



BRONCEADO MEDIANTE RADIACIONES ULTRAVIOLETA

El Decreto 88/2006, de 27/06/2006, de los centros de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, establece en su artículo 8 que el personal que trabaje en centros de bronceado utilizando equipos de emisión de radiaciones ultravioletas, “deberá disponer de un nivel de conocimientos y aptitudes suficientes para realizar esta actividad.”

Enlace al Decreto en el DOCM:

<https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=2006/06/30&idDisposicion=123062725472140065>

Este Decreto deriva del Real decreto 1002/2002, de 27 de septiembre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2002/10/10/pdfs/A35771-35774.pdf>

A estos efectos se reconoce por el propio Decreto el título de **Técnico Superior en Estética** de la LOMCE, que ya ha sido derogado por el de **Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar** de la LOE, o un curso de formación autorizado por la Dirección General competente en materia de salud pública, o aquellas titulaciones que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma determine como equivalentes del contenido formativo del curso

En el certificado de profesionalidad de la familia profesional Imagen Personal, IMPE0109 **Bronceado, Maquillaje y Depilación Avanzada** se establece que :

La formación establecida, en el módulo formativo de **MF0580_3 «Bronceado artificial»**, garantiza el nivel de conocimientos y aptitudes suficientes para realizar las funciones relativas a la actividad, según las exigencias establecidas por las administraciones competentes.